

## SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 69

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 21 de diciembre del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Miriam de los Santos Castillo.

**Abogado:** Dr. Juan Pablo Ortiz Peguero.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miriam de los Santos Castillo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1653084-1, domiciliada y residente en la avenida Francisco del Rosario Sánchez No. 37 B del sector La Fuente de esta ciudad, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 21 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Juan Pablo Ortiz Peguero defensor público, en la lectura de sus conclusiones a nombre de la recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Dr. Juan Pablo Ortiz Peguero, defensor público a nombre de Miriam de los Santos Castillo, mediante el cual interpone su recurso de casación, depositado el 11 de enero del 2006 en la secretaría de la Jurisdicción Penal de la provincia de Santo Domingo;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, y 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 31 de agosto del 2005 la Procuraduría Fiscal de la provincia de Santo Domingo presentó acusación contra Miriam de los Santos Castillo, imputada de la violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, por habersele ocupado en su equipaje 140 bolsitas de heroína en el Aeropuerto Internacional de Las Américas; b) que para el conocimiento de la prevención fue apoderado el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dictó su fallo el 18 de octubre del 2005, cuyo dispositivo establece: “**PRIMERO:** Dictar auto de apertura a juicio, en la acusación formulada por el Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de esta provincia de Santo Domingo en contra de Miriam de los Santos Castillo, acusada por la Fiscalía de esta provincia de Santo Domingo, por presunta violación a los artículos 5-a, 59 párrafo I; 60, 75, párrafo II y 85 literales b y c de la Ley 50-88, en perjuicio

del Estado Dominicano, ya que existen suficientes elementos de pruebas para justificar la probabilidad de una condena; **SEGUNDO:** Se varía la medida de coerción consistente en prisión preventiva que pesa sobre la imputada por la de arresto domiciliario, en virtud de que la misma se encuentra padeciendo de la enfermedad grave, consistente en VIH, para que la misma pernocte en la dirección ubicada en la avenida Francisco del Rosario Sánchez, No. 137, del sector La Fuente del Distrito Nacional, y bajo la vigilancia de su hija María Lorenza Fajardo de los Santos, cuyo arresto estará condicionado a la visita semanal de un representante de la Fiscalía para verificar que el presente arresto se esté llevando a cabalidad y levantamiento de acta de la presencia de la justiciable en el domicilio ordenado. Comunicación previa al Departamento de Migración de impedimento de salida del país de la justiciable Miriam de los Santos Castillo; **TERCERO:** Se intima a las partes en este proceso para que en un plazo de cinco (5) días comparezcan ante el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Santo Domingo y señalen el lugar para las notificaciones correspondientes; **CUARTO:** La lectura del presente auto vale notificación entre las partes, y se ordena la notificación a la Dirección General de Migración”; c) que al ser apoderado el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó sentencia el 28 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Acoge la variación de la calificación del ministerio público, excluyendo en consecuencia las disposiciones del artículo 59 párrafo I de la Ley 50-88, relativo al tráfico de drogas, y varía dicha calificación excluyendo además el artículo 60, así como el artículo 85 letras b y c, por falta de pruebas sobre la asociación de malhechores; **SEGUNDO:** Declara a Miriam Altagracia de los Santos Castillo, de generales que constan, dominicana, 51 años de edad, no porta cédula, domiciliada y residente en la avenida Francisco del Rosario Sánchez No. 137, del sector La Fuente, Cel. 809-207-7724, culpable de violar las disposiciones de los artículos 7 y 75 párrafo II de la Ley 50-88; **TERCERO:** Condena a Miriam Altagracia de los Santos Castillo a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión en la Cárcel Pública de Najayo, y al pago de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa, así como al pago de las costas del proceso; **CUARTO:** Ordena la incineración de la droga ocupada en el certificado de análisis químico forense de referencia; **QUINTO:** Convoca a las partes presentes para el lunes 5 de diciembre del 2005, a las 9:00 A. M., para la lectura integral”; d) que dicha sentencia fue recurrida en apelación por la imputada Miriam de los Santos Castillo, siendo apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó su fallo el 21 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Pablo Ortiz Peguero, a nombre y representación de la señora Miriam de los Santos Castillo, por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes”;

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Miriam de los Santos Castillo, imputada:**

Considerando, que la recurrente alega en su recurso de casación, los siguientes medios:

“**Primer Medio:** Inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal cuando la sentencia de la Corte de Apelación sea contradictoria con un fallo anterior de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia (artículo 426 ordinal 2, del Código Procesal Penal);

**Segundo Medio:** Inobservancia de una disposición de orden constitucional; **Tercer Medio:** Violación a una garantía constitucional con relación a la presunción de inocencia”;

Considerando, que por la solución que se le dará al caso, sólo se analiza el primer medio, relativo al hecho de que la Corte a-qua conoció de su recurso sin una audiencia previa y de

manera administrativa;

Considerando, que dicho medio se examina por la importancia procesal que posee en la aplicación del Código Procesal Penal, pues resulta evidente y fundamentado; ya que esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en tal sentido al señalar que las decisiones emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia del indicado código, deben conocer de admisibilidad o inadmisibilidad, previo al conocimiento del fondo;

Considerando, que, en la especie, tal y como lo plantea la recurrente, la Corte a-qua, al examinar la admisibilidad del recurso de apelación contra la sentencia dictada el 28 de noviembre del 2005 por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, toca aspectos sustanciales del fondo en Cámara de Consejo, sin haber fijado previamente una audiencia a la que hubieran sido convocadas las partes, lo cual entra en contradicción con lo expresado por esta Suprema Corte de Justicia, por lo que se acoge el medio invocado sin necesidad de examinar los demás.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto Miriam de los Santos Castillo contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 21 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Ordena el envío del presente caso por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fines de que realice una nueva valoración sobre el recurso de apelación;

**Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)